

La actualización
de la LORAFNA y su
adecuación a la realidad
social en la Unión
Europea del siglo XXI:
retos y oportunidades

UNAI BELINTXON MARTÍN

PRÓLOGO

JOSÉ MANUEL VERA SANTOS

PABLO FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE MAYORDOMO

**Si quieres adquirir esta
obra haz click aquí**



III ARANZADI

© Unai Belintxon Martín, 2026

© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Serrano Galvache 26

28033 Madrid

www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: septiembre 2026

Depósito Legal: M-18821-2026

ISBN versión impresa: 978-84-1085-950-0

ISBN versión electrónica: 978-84-1085-951-7

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



Índice General

Página

PRÓLOGO.....	19
ABREVIATURAS.....	23

CAPÍTULO I

LA CARTA NAVARRA EN LA UNIÓN EUROPEA DEL SIGLO XXI	27
1. LA PONENCIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LORAFNA: TIEMPO Y OPORTUNIDAD	27
2. EL MODELO INSTITUCIONAL DE LA UNIÓN EUROPEA..	32
3. LOS LUGARES DE LA CARTA NAVARRA QUE PERMITEN REFORZAR SU ORIENTACIÓN HACIA LA UNIÓN EUROPEA	44

CAPÍTULO II

REFORMAS LEGALES PARA UNA MEJOR INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN NAVARRA	47
1. ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DE LA CUESTIÓN .	48
2. REGULACIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE EXTRANJERÍA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y LEGISLACIÓN LABORAL.....	51
2.1. <i>Competencia en materia de extranjería e integración social de las personas inmigrantes</i>	51
2.2. <i>Competencia en materia de legislación laboral.....</i>	54
2.3. <i>Consideración final</i>	55



3.	LA IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS Y LA POTENCIAL MEJORA DE LA INTEGRACIÓN LABORAL COMO MECANISMO PARA LA PLENA Y EFECTIVA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN LA SOCIEDAD DE ACOGIDA (MAYORES Y MENORES DE EDAD —ACOMPAÑADOS O NO—)	55
4.	LA IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS Y LA POTENCIAL MEJORA DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR COMO MECANISMO PARA LA PLENA Y EFECTIVA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN LA SOCIEDAD DE ACOGIDA (MAYORES Y MENORES DE EDAD —ACOMPAÑADOS O NO—)	58
5.	LA IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS Y LA POTENCIAL MEJORA DE LA INTEGRACIÓN EN SALUD COMO MECANISMO PARA LA PLENA Y EFECTIVA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN LA SOCIEDAD DE ACOGIDA (ESPECIAL MENCIÓN A LOS MENORES DE EDAD NO ACOMPAÑADOS)	60
6.	LA IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS Y LA POTENCIAL MEJORA DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL COMO MECANISMO PARA LA PLENA Y EFECTIVA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN LA SOCIEDAD DE ACOGIDA (MAYORES Y MENORES DE EDAD —ACOMPAÑADOS O NO—)	64
7.	UNA CUESTIÓN PARTICULAR PARA SU REFLEXIÓN SOBRE LA RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA: LAS SITUACIONES TEMPORALES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA	67
7.1.	<i>Definición y supuestos de residencia temporal (artículo 31 LOEx y artículo 60 RLOEx)</i>	67
7.2.	<i>La Residencia temporal no lucrativa (artículos 61 al 64 del RLOEx)</i>	69
8.	EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES: ALGUNAS NOTAS.	77
8.1.	<i>Obtención y mantenimiento del derecho a la autorización (artículo RLOEx)</i>	77
8.2.	<i>Causas comunes de la extinción de la autorización de estancia por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado</i>	



	<i>Página</i>
<i>o actividades formativas y de residencia temporal (artículo 200 RLOEx)</i>	77
8.3. <i>Extinción de la autorización de residencia de larga duración (artículo 201 RLOEx).....</i>	78
8.4. <i>Del procedimiento de extinción (artículo 202 RLOEx).....</i>	79
8.5. <i>Efectos (artículo 203 RLOEx)</i>	79

CAPÍTULO III

COMERCIO, EXPORTACIÓN DE ARMAS Y TECNOLOGÍA DE DOBLE USO EN NAVARRA. EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES NAVARRAS PARA LA MEJORA DE LA TRANSPARENCIA, EL CONTROL DE EXPORTACIONES Y EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO APLICABLE	81
1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES	82
2. MARCO NORMATIVO COMPETENCIAL SOBRE COMERCIO DE ARMAS, TRÁNSITO, PUERTOS Y AEROPUERTOS DE INTERÉS GENERAL.....	86
3. MARCO JURÍDICO COMPETENCIAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, ARMAS E INDUSTRIA ARMAMENTÍSTICA.....	89
4. ¿LA CARTA DE NACIONES UNIDAS COMO PUNTO DE PARTIDA?.....	93
5. EL TCA Y EL COMERCIO DE ARMAS, SU TRÁNSITO, EXPORTACIÓN Y MEDIDAS DE TRANSPARENCIA Y CONTROL	95
5.1. <i>El Tratado sobre el Comercio de Armas como pieza angular del sistema</i>	95
6. POSICIÓN COMÚN 2008/944/PESC Y DECISIÓN (PESC) 2023/2539	104
7. REGLAMENTO (UE) 2021/821	111
8. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROMOCIÓN DE CONTROLES EFICACES DE LAS EXPORTACIONES DE ARMAS EN LA UNIÓN EUROPEA.....	113
9. LEY 53/2007, DE 28 DE DICIEMBRE, SOBRE EL CONTROL DEL COMERCIO EXTERIOR DE MATERIAL DE DEFENSA Y DE DOBLE USO Y EL RD 679/2014, DE 1 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE	



CONTROL DEL COMERCIO EXTERIOR DE MATERIAL DE DEFENSA, DE OTRO MATERIAL Y DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO. NOTAS ACTUALES	116
9.1. <i>Tipología de autorizaciones administrativas</i>	116
9.2. <i>La autorización y los criterios a tener en consideración</i>	120
10. UNA REFLEXIÓN AL HILO SOBRE LA LEY 9/1968, DE 5 DE ABRIL, SOBRE SECRETOS OFICIALES.....	121
11. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA UE. REGULACIÓN Y MECANISMOS	123
12. LAS SANCIONES INTERNACIONALES, SISTEMA DE APLICACIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA Y EN ESTADOS UNIDOS. ¿HEGEMONÍA COMPARTIDA?	125
12.1. <i>Introducción y delimitación</i>	125
12.2. <i>Concepto, características y tipología de las sanciones internacionales</i>	126
12.2.1. <i>Concepción de sanción internacional</i>	126
12.2.2. <i>Características y modalidades de las sanciones internacionales</i>	128
12.3. <i>Un apunte sobre las sanciones de la Unión Europea</i>	132
12.3.1. <i>Reflexión sobre los motivos para la imposición de sanciones internacionales por parte de la Unión Europea. Procedimientos e implementación de las sanciones</i>	132
12.3.2. <i>Sobre el ámbito de aplicación de las sanciones de la Unión Europea.....</i>	134
12.3.3. <i>Tipología de sanciones que impone la Unión Europea.</i>	135
12.4. <i>Reflexión final. Las sanciones de Estados Unidos</i>	141
13. LA JIMDDU, SU REGULACIÓN Y PRÁCTICA ADMINISTRATIVA.....	143
13.1. <i>El Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior y su inscripción. Documentos de control y la competencia para el otorgamiento de autorizaciones</i>	143
13.2. <i>La JIMDDU (la Junta interministerial reguladora del comercio exterior de material de defensa y doble uso)</i>	146
13.2.1. <i>Estructura y composición</i>	146



	<u>Página</u>
13.2.2. Competencias de la JIMDDU	146
13.2.3. Una referencia a las medidas de control.....	149
13.2.4. Una escueta consideración final	150
14. CONCLUSIONES FINALES DEL CAPÍTULO	151
 CAPÍTULO IV	
PROPUESTA DE PLAN NAVARRO EMPRESA Y DERECHOS HUMANOS: UNA PROPUESTA DE LEGE FERENDA.....	159
1. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR.....	159
2. PRIORIDADES A TENER EN CONSIDERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE DILIGENCIA DEBIDA	161
3. MECANISMOS DE INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN EN LA PROPUESTA DEL PLAN NAVARRO DE EMPRESA Y DERECHOS HUMANOS	162
4. MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN SUSTANTIVA DE DEBIDA DILIGENCIA	164
5. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA POLÍTICA DE DILIGENCIA DEBIDA	168
5.1. <i>Medidas de Transparencia existentes actualmente a nivel estatal</i>	169
6. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN, RECLAMACIÓN Y VIGILANCIA	171
7. SECTORIALIZACIÓN EN NAVARRA.....	177
7.1. <i>La sectorialización de la empresa Navarra, la especialidad y la sensibilidad como punto nuclear del Plan</i>	177
7.2. <i>Certificado de la red de empresas Navarras sobre Derechos Humanos</i>	181
8. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPROMISOS CLAVE	183
8.1. <i>Ámbito subjetivo-personal.....</i>	183
8.2. <i>Compromisos y medidas a adoptar por parte del Gobierno de Navarra</i>	185
BIBLIOGRAFÍA.....	187
ANEXO	199



Reformas legales para una mejor integración social de las personas migrantes en Navarra

SUMARIO: 1. ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DE LA CUESTIÓN. 2. REGULACIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE EXTRANJERÍA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y LEGISLACIÓN LABORAL. 2.1. *Competencia en materia de extranjería e integración social de las personas inmigrantes*. 2.2. *Competencia en materia de legislación laboral*. 2.3. *Consideración final*. 3. LA IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS Y LA POTENCIAL MEJORA DE LA INTEGRACIÓN LABORAL COMO MECANISMO PARA LA PLENA Y EFECTIVA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN LA SOCIEDAD DE ACOGIDA (MAYORES Y MENORES DE EDAD —ACOMPAÑADOS O NO—). 4. LA IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS Y LA POTENCIAL MEJORA DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR COMO MECANISMO PARA LA PLENA Y EFECTIVA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN LA SOCIEDAD DE ACOGIDA (MAYORES Y MENORES DE EDAD —ACOMPAÑADOS O NO—). 5. LA IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS Y LA POTENCIAL MEJORA DE LA INTEGRACIÓN EN SALUD COMO MECANISMO PARA LA PLENA Y EFECTIVA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN LA SOCIEDAD DE ACOGIDA (ESPECIAL MENCIÓN A LOS MENORES DE EDAD NO ACOMPAÑADOS). 6. LA IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS Y LA POTENCIAL MEJORA DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL COMO MECANISMO PARA LA PLENA Y EFECTIVA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN LA SOCIEDAD DE ACOGIDA (MAYORES Y MENORES DE EDAD —ACOMPAÑADOS O NO—). 7. UNA CUESTIÓN PARTICULAR PARA SU REFLEXIÓN SOBRE LA RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA: LAS SITUACIONES TEMPORALES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA. 7.1. *Definición y supuestos de residencia temporal (artículo 31 LOEx y artículo 60 RLOEx)*. 7.2. *La Residencia temporal no lucrativa (artículos 61 al 64 del RLOEx)*. 8. EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES: ALGUNAS NOTAS. 8.1. *Obtención y mantenimiento del derecho a la autorización (artículo RLOEx)*. 8.2. *Causas comunes de la extinción de la autorización de estancia por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas y de residencia temporal (artículo 200 RLOEx)*. 8.3. *Extinción de la autorización de residencia de larga duración (artículo 201 RLOEx)*. 8.4. *Del procedimiento de extinción (artículo 202 RLOEx)*. 8.5. *Efectos (artículo 203 RLOEx)*.



1. ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DE LA CUESTIÓN

El desarrollo de las políticas migratorias por parte de las instituciones de la Unión Europea y su incidencia sobre el marco jurídico en materia de integración de las personas migrantes, muestra una incidencia progresiva, pero todavía tímida, pues por el momento el potencial desarrollo político-normativo sobre la cuestión no se proyecta en la materialización de una más que necesaria política común de inmigración e integración de la persona migrante en la UE (tanto mayor como menor de edad y acompañada o no), y todo ello, también afecta al comercio internacional¹. Sin duda, la reconversión de la originaria Comunidad Europea en la actual UE (que tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa ostenta personalidad jurídica propia como sujeto independiente en la esfera internacional según el artículo 47 del TUE), debiera encontrar reflejo también en esta importante cuestión de nuestro tiempo, con la consecuente repercusión en el reparto competencial entre la UE y los Estados miembros tanto en el plano interno como en el internacional². En este aspecto, tampoco cabe obviar que la pluralidad y heterogeneidad legislativa de la Unión Europea³ con la coexistencia de diferentes ordenamientos jurídicos nacionales hace de la consecución de cualquier política común sobre la materia un verdadero reto jurídico, económico, político, social y en salud⁴.

Merece por ello una atención especial el deseo intrínseco y coherente de la UE por reclamar mayores facultades en materia de extranjería e integración social de las personas migrantes⁵, a pesar de la negativa de los Estados miembros a ceder mayores competencias en un ámbito clave que demanda de políticas comunes, efectivas y definitivas⁶. Esta evolución exige de una gestión solidaria y común de los denominados flujos migratorios, ya que las resoluciones y decisiones tomadas en este ámbito por cada Estado miembro de la UE tiene una incidencia directa sobre el resto de los Estados parte en el proyecto europeo. La búsqueda de soluciones comunes a situaciones globales compete a todas las instituciones europeas, estatales, autonómicas, regionales y locales, así como a todos los ciudadanos y ciudadanas de la Unión Europea. Sin duda la migración transnacional implica movilidad internacio-

1. Respecto a la pluralidad de bloques normativos coexistentes y la cascada de la especificidad, puede verse Álvarez Rubio, J. J., «Las reglas de especificidad como cauce para superar los conflictos normativos entre el Derecho comunitario y los Convenios internacionales en materias especiales», *La Ley*, 29 de octubre de 2010, págs. 1-6.
2. Fernández Pérez, A., «Inflexiones en la competencia exclusiva del Estado en materia migratoria y de extranjería», *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, n.º 13, 2013, págs. 609-643.
3. Sobre la especialización del sistema y el Derecho internacional. González Campos, J. D., «Diversification, Spécialisation, Flexibilisation et Materialisation des règles de Droit International Privé», *Recueil des Cours*, t. 287, 2002, págs. 156-ss.
4. Álvarez Rubio, J. J., «Derecho privado y la UE: ¿armonización material o conflictual?», en Goizueta Vértiz, J., y Cinfuegos Mateo, M., *La eficacia de los derechos fundamentales de la UE: cuestiones avanzadas*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2014, págs. 291-310.
5. Iriarte Ángel, J. L., «La sociedad multicultural desde la perspectiva del derecho internacional privado», en Guibert Ucin, J. M., *Cooperativismo, empresa y universidad: in memoriam de Dionisio Aranzadi Tellería SJ*, Universidad de Deusto, Servicio de Publicaciones, 2010, págs. 539-554.
6. Fernández Rozas, J. C., «La Agenda Europea de Migración se despliega muy lentamente», *Diario La Ley*, n.º 8616, 2015.



nal, entendiéndose por ésta atravesar fronteras de Estados diferentes y asentarse residencialmente en un país diferente al propio, aun cuando se mantengan vínculos con este último.

Desde el auge de la crisis migratoria en 2015, la UE viene aplicando medidas para controlar las fronteras exteriores y los flujos migratorios. La UE y sus Estados miembros están abordando el complejo, pero necesario objetivo de concretar el establecimiento de una política europea de migración eficaz, humanitaria y segura que ofrezca respuesta a la transformación demográfica que viene aflorando en la sociedad española⁷. El Consejo Europeo desempeña una importante función en esta labor estableciendo las prioridades estratégicas. Es evidente que la crisis migratoria ha puesto de manifiesto la necesidad de garantizar una mayor coherencia en las condiciones de acogida en toda la UE y de una mejor preparación de los Estados miembros en todos los niveles para hacer frente a la convivencia de un número alto de personas migrantes, entre las cuales debe realizarse una especial mención a los niños y niñas, acompañados o no, que debido a su especial vulnerabilidad tienen un mayor riesgo para la no consecución de su integración plena como ciudadanos y ciudadanas en la sociedad de acogida.

Habida cuenta de lo expuesto, es necesario reflexionar en profundidad sobre los cuatro pilares esenciales que toda sociedad avanzada tendría que tener en cuenta para la efectiva materialización de la integración de la persona migrante en las sociedades de acogida (también en Euskadi y Navarra). Es decir: 1) Integración laboral; 2) Integración familiar; 3) Integración en Salud; y 4) Integración Social. Y todo ello con el fin de establecer un protocolo de actuación de alcance comunitario. Sin duda, la progresiva homogeneización de los estándares de acogida en la Unión Europea para los cuatro pilares señalados dispensaría un trato digno, y sin distinciones, de conformidad con los derechos humanos, los derechos fundamentales⁸ y los derechos del niño, promoviendo y protegiendo el máximo desarrollo de estas personas. Todo ello a su vez permitiría reducir de manera exponencial el desplazamiento de forma irregular de las personas migrantes y los efectos negativos que pudieran aflorar de la propia inmigración en la sociedad de acogida, garantizando la consecución y/o la creación de una sociedad transcultural. En efecto, la mejora de los mecanismos de integración existentes para los citados cuatro pilares (laboral, familiar, salud y social) es esencial de cara a posibilitar las perspectivas de autonomía y plena integración de las personas migrantes.

Téngase en cuenta que el fenómeno migratorio es una dinámica demográfica y socio-económica propia de la sociedad actual, cuyas proporciones y consecuencias han aumentado a través de la globalización, y necesita ser planteado de forma sistémica y a largo plazo pues los flujos migratorios son imprescindibles para el futuro de

7. Fernández Rozas, J. C., «Luces y sombras de veinte años de política común en materia de control de fronteras, asilo e inmigración ante la defensa de un dionisiaco estilo de vida europeo», *La Ley Unión Europea*, n.º 76, 2019.
8. Fernández de Casadevante Mayordomo, P., «La suspensión de derechos fundamentales en España: un concepto jurídico controvertido», *Revista española de derecho constitucional*, n.º 132, 2024, págs. 105-134.



Europa y el sostenimiento de sus regímenes de bienestar. Si durante las próximas décadas no existen flujos migratorios que aseguren el reemplazo generacional, y dadas las bajas tasas generales de fecundidad y el progresivo envejecimiento, la población europea decaerá de forma evidente. La ONU ha subrayado la necesidad de un planteamiento integral de la gestión de la migración en el contexto de reducción de la pobreza. Las migraciones se definen como una realidad pluridimensional de gran trascendencia para los países de origen, tránsito y destino que exige respuestas coherentes e integrales. El proceso migratorio se considera un proceso de transición⁹ y uno de los eventos más estresantes en la vida de una persona¹⁰, causando mayores niveles de estrés, cambios en aspectos psico-sociales, problemas de salud en comparación con la población autóctona¹¹ y la fragmentación de la familia¹². Por ello, todos los países deben garantizar la protección de los derechos humanos de las personas migrantes —sea cual sea su estatus migratorio—, así como de las personas refugiadas y desplazadas¹³.

Expuesto lo anterior, es necesario indicar que debe valorarse en profundidad las implicaciones y las consecuencias en la persona migrante (con mayor incidencia en las personas menores no acompañadas¹⁴) de un inadecuado proceso de integración por deficiencias y/o distorsiones en la materialización de alguno de los cuatro pilares mencionados. Este vacío ha llevado a altas tasas de fracaso en la materialización del proceso de integración en la sociedad de acogida.

El desarrollo de un protocolo de actuación que sirva como guía para la planificación e implementación de diversas acciones coordinadas, facilitaría una migración eficaz, humanitaria y segura que ofrezca respuesta a la transformación demográfica que viene aflorando en la sociedad actual.

Dicho esto, y con la idea de delimitar el objeto del estudio planteado, cabe subrayar que se pretende hacer expresa referencia a las cuestiones jurídicas, sociales y asistenciales que afectan y/o inciden en la integración de las personas migrantes. Es decir, los cuatro pilares para una efectiva integración (laboral, familiar, de salud y social). Se trata de un objetivo de estudio y análisis muy concreto, centrado en la integración de la persona migrante, pero con la pretensión o ambición de proyectar

9. González Juárez, L., Noreña-Peña, A., y Cibanal-Juan, L., «Immigration experience of Latin American working women in Alicante, Spain: an ethnographic study», *Revista Latino-Americana de Enfermagem*, 22(5), 2014, págs. 857-865.
10. Falcón, L. M., Todorovay, I. L., y Tucker, K. L., «Social support, life events, and psychological distress among the Puerto Rican population in the Boston area of the United States», *Aging & Mental Health*, 13, 2009, págs. 863-873.
11. Virupaksha, H. G., Kumar, A., y Nirmala, B. P., «Migration and mental health: An interface», *Journal of Natural Science Biology and Medicine*, Vol. 5(2), 2014, págs. 233-239.
12. Kirmayer, L. J., Narasiah, L., Munoz, M., Rashid, M., Ryder, A. G., Guzder, J., Hassan, G., Rousseau, C., y Pottie, K., «Common mental health problems in immigrants and refugees: general approach in primary care», *Canadian Collaboration for Immigrant and Refugee Health (CCIRH)*, vol. 183, n.º 12, 2011.
13. Chicharro Lázaro, A., *La responsabilidad del Estado en el Derecho internacional actual, sobre la protección de las personas*, Cizur Menor, Aranzadi, 2020, págs. 140-144.
14. Fernández Pérez, A., «Medidas prioritarias de protección de los menores migrantes en la Unión Europea», *La Ley Unión Europea*, n.º 48, 2017.



un estudio en profundidad que ofrezca respuestas y/o mecanismos para responder y/o resolver las incógnitas, interrogantes, dudas y cuestiones que se plantean en la realidad diaria.

En esencia y en coherencia con lo anterior los objetivos generales que deberían perseguirse por las instituciones para la plena integración de la persona migrante son: 1. La identificación de problemas y la potencial mejora de la integración laboral¹⁵ como mecanismo para la plena y efectiva integración de las personas migrantes en la sociedad de acogida (mayores y menores de edad —acompañados o no—); 2. La identificación de problemas y la potencial mejora de la integración familiar como mecanismo para la plena y efectiva integración de las personas migrantes en la sociedad de acogida (mayores y menores de edad —acompañados o no—); 3. La identificación de problemas y la potencial mejora de la integración en salud como mecanismo para la plena y efectiva integración de las personas migrantes en la sociedad de acogida (mayores y menores de edad —acompañados o no—); y 4. La identificación de problemas y la potencial mejora de la integración social como mecanismo para la plena y efectiva integración de las personas migrantes en la sociedad de acogida (mayores y menores de edad —acompañados o no—).

Como puede apreciarse exponemos un haz de problemas o distorsiones diversas que afloran sobre la cuestión y no permiten calificar nuestro sistema de integración de personas migrantes como coherente y adecuado con los estándares de los Derechos Humanos del siglo XXI¹⁶.

2. REGULACIÓN COMPETENCIAL EN MATERIA DE EXTRANJERÍA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y LEGISLACIÓN LABORAL

2.1. COMPETENCIA EN MATERIA DE EXTRANJERÍA E INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS INMIGRANTES

En esta singular e importante materia la atomizada y heterogénea pluralidad legislativa europea y nacional, derivada de la coexistencia de diferentes ordenamientos jurídicos estatales e intra-estatales dificulta y hace de la consecución de cualquier política común un verdadero reto jurídico, económico y político.

La competencia estatal en materia de extranjería e inmigración queda hoy sólo muy limitadamente condicionada por el Derecho europeo. Es preciso atender a una reformulación del reparto competencial entre la UE y los Estados miembros para esta cuestión. En efecto, la evolución de las políticas comunes europeas queda condicionada por lo dispuesto en los Tratados de la UE en vigor. En especial, por

15. Espiniella Menéndez, A., *La Relación Laboral Internacional*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2022, págs. 204 y ss.

16. Belintxon Martín, U., «Reglamento (UE) 2024/1258 de servicios discrecionales y Derecho socio-laboral internacional: ¿un avance significativo?», *La Ley Unión Europea*, núm. 141, 2025, págs. 1-22.



las premisas recogidas en el Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Lisboa y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre la necesidad de garantizar un espacio de libertad, seguridad y justicia. El artículo 67.1 del citado TFUE recoge expresamente que la Unión constituye un espacio de libertad, seguridad y justicia dentro del respeto de los derechos fundamentales y de los distintos sistemas y tradiciones jurídicas de los Estados miembros¹⁷.

Los objetivos perseguidos por la Unión Europea en esta materia se recogen en el artículo 79.1 del TFUE al establecer que:

La Unión desarrollará una política común de inmigración destinada a garantizar, en todo momento, una gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato equitativo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros, así como una prevención de la inmigración ilegal y de la trata de seres humanos y una lucha reforzada contra ambas.

En especial, y con el fin de alcanzar dichos objetivos, la UE puede intervenir según lo dictaminado por el epígrafe 2 del propio artículo 79 en los siguientes ámbitos:

- a. las condiciones de entrada y residencia y las normas relativas a la expedición por los Estados miembros de visados y permisos de residencia de larga duración, incluidos los destinados a la reagrupación familiar;
- b. la definición de los derechos de los nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro, con inclusión de las condiciones que rigen la libertad de circulación y de residencia en los demás Estados miembros;
- c. la inmigración y residencia ilegales, incluidas la expulsión y la repatriación de residentes en situación ilegal;
- d. la lucha contra la trata de seres humanos, en particular de mujeres y niños.

En relación a dichas cuestiones competenciales debe recordarse que aflora una doble distinción entre materias de competencia interna y materias de competencia externa. Así, desde una perspectiva interna la UE ostenta una competencia normativa compartida pero también de una competencia operativa de apoyo y coordinación. Recuérdese lo dictaminado por el artículo 4.2.j) del TFUE sobre la competencia de la UE en el ámbito del espacio de libertad, seguridad y justicia, calificada como competencia compartida.

De igual forma debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 2.2 del TFUE, conforme al cual:

Cuando los Tratados atribuyan a la Unión una competencia compartida con los Estados miembros en un ámbito determinado, la Unión y los Estados miembros podrán legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes en dicho ámbito. Los Estados miembros

17. Sobre tradiciones, aunque en otros aspectos: Fernández de Casadevante Mayordomo, P., «El control electoral como elemento indisoluble de toda democracia: los orígenes de la administración electoral española», *Revista de las Cortes Generales*, n.º 116, 2023, págs. 357-394.



ejercerán su competencia en la medida en que la Unión no haya ejercido la suya. Los Estados miembros ejercerán de nuevo su competencia en la medida en que la Unión haya decidido dejar de ejercer la suya.

En efecto, la calificación compartida de la competencia de la UE favorece la competencia normativa de los Estados miembros ya que no se excluye la acción normativa de los Estados (cabe recordar que cuando la UE ostenta una competencia exclusiva los Estados miembros únicamente pueden actuar desde una perspectiva normativa si la UE les faculta para ello, o desde el punto de vista ejecutivo para aplicar actos comunes). Y a su vez lógicamente la intervención de la UE depende de la aplicación de subsidiariedad recogida de forma nítida en el artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea al indicar que:

En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

En cuanto a la denominada competencia externa, el Tratado de Lisboa otorga a la UE una competencia externa explícita en materia de inmigración irregular. Según lo dispuesto por el artículo 79.3 del TFUE:

La Unión podrá celebrar con terceros países acuerdos para la readmisión, en sus países de origen o de procedencia, de nacionales de terceros países que no cumplan o que hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada, presencia o residencia en el territorio de uno de los Estados miembros.

En el ámbito interno la Constitución Española (CE) constituye la norma base sobre la que pivota este nivel de nuestro ordenamiento jurídico y su reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. En efecto, la CE de 1978 es el primer elemento normativo a considerar para esta cuestión competencial. La relevancia de los preceptos constitucionales en la configuración del sistema viene advertida por su primacía jerárquica y operatividad. Téngase en cuenta que por un lado despliega plenos efectos en relación con la delimitación y distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de extranjería e integración social, y por otro, consagra los valores jurídicos que componen las normas y el contenido del sistema.

El artículo 149.1.2.^a del texto constitucional es nítido al reconocer entre las competencias exclusivas del Estado las materias relacionadas con la nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

El artículo 149.1.20 dispone que

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: [...] Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.



En efecto, como se desprende del precepto analizado el texto constitucional proyecta una ausencia de potestades legislativas, ejecutivas y reglamentarias de las Comunidades Autónomas sobre nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

La segunda piedra angular sobre la que se construye el diseño competencial fijado en el llamado bloque de constitucionalidad está compuesto por los artículos 44.17, 44.18, y 44.23, de la LORAFNA. De esta manera, el artículo 44.17 de la norma navarra establece que:

Navarra tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: [...] Asistencia social.

Por su parte el artículo 44.18 del mismo texto normativo dispone que,

Navarra tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: [...] Desarrollo comunitario; políticas de igualdad; política infantil, juvenil y de la tercera edad.

El artículo 44.23 del mismo texto normativo indica que,

Navarra tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: [...] Instituciones y establecimientos públicos de protección y tutela de menores y de reinserción social, conforme a la legislación general del Estado.

Analizado el vigente marco jurídico y ámbito competencial, es evidente que ni el Gobierno de Navarra, ni las instituciones comunes navarras ostentan competencia en materia de control de flujos, es decir, en las materias de nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

2.2. COMPETENCIA EN MATERIA DE LEGISLACIÓN LABORAL

En materia de competencia en legislación laboral es necesario subrayar desde el inicio que esta competencia queda sustraída a las Comunidades Autónomas, que sí ostentan competencia para su ejecución. La Constitución Española (CE) constituye nuevamente la norma base sobre la que pivota este nivel de nuestro ordenamiento jurídico y su reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

La lectura del artículo 149.1.7 CE permite observar cómo el Estado sustrae de manera inequívoca, al calificar de exclusiva la competencia allí citada, la asunción de ésta por parte de las Comunidades Autónomas sin perjuicio de su ejecución. Conforme al mismo:

Artículo 149.1.7: El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: [...] Legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

En efecto, como se desprende del precepto analizado, el texto constitucional proyecta claramente una ausencia de potestades legislativas y reglamentarias, pero no ejecutivas, de las Comunidades Autónomas sobre legislación laboral.



Así queda reflejado, en cuanto a la competencia exclusiva estatal sobre la materia, en la segunda piedra angular sobre la que se construye la estructura competencial fijada en el denominado bloque de constitucionalidad, el artículo 58.1.b de la LORAFNA. El citado artículo 58.1.b recoge expresamente que:

Corresponde a Navarra la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: [...] Laboral, asumiendo las facultades y competencias y servicios de carácter ejecutivo que actualmente ostenta el Estado con respecto a las relaciones laborales sin perjuicio de la alta inspección de éste.

2.3. CONSIDERACIÓN FINAL

Atendiendo a la distribución competencial fijada por el ordenamiento jurídico en materia migratoria y legislación laboral existe un reparto territorial de tareas. Es decir, según el modelo de descentralización, el Estado no ostenta un monopolio exclusivo de las políticas de inmigración, ya que las Comunidades Autónomas, las instituciones regionales y las entidades locales son quienes intervienen en determinados asuntos de carácter primordial. Como advertimos, el Estado tiene competencia exclusiva en materia de control de flujos, es decir nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo (artículo 149.1.2.^a) y legislación laboral (artículo 149.1.7.^a), mientras que a las Comunidades y entes regionales y locales se les atribuyen las competencias más directamente vinculadas a la integración social, la vivienda, sanidad, cultura, asistencia social, educación, infancia y ejecución de la legislación laboral

3. LA IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS Y LA POTENCIAL MEJORA DE LA INTEGRACIÓN LABORAL COMO MECANISMO PARA LA PLENA Y EFECTIVA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN LA SOCIEDAD DE ACOGIDA (MAYORES Y MENORES DE EDAD —ACOMPAÑADOS O NO—)

El bloque normativo esencial sobre el que se asientan el derecho al empleo y el acceso al trabajo de las personas migrantes en el Estado se conforma por los artículos 22 y 23.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales, «el Convenio OIT n.º 143 sobre migraciones en condiciones abusivas y la promoción de igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes», el artículo 19 del Convenio Europeo relativo al Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante de 1977, además de los artículos 13.2 y 23.1 de la CE y el artículo 10 de la LOEx.

El acceso al empleo es de importancia nuclear económica y socialmente para las personas migrantes y sus familias¹⁸. No obstante, debe subrayarse que en muchas

18. Ortega Roig, M., «Un viaje de diez metros. Empleo e integración de personas inmigrantes», en Ortega Giménez, A. (dir.), *Inmigración y cine*, Cizur Menor, Aranzadi Thomson Reuters, 2018, págs. 77-94.



ocasiones los marcos jurídicos internos o nacionales permiten, en mayor o menor medida, la discriminación sistemática¹⁹ e institucionalizada acomodada en el sistema de migración temporal al normativizar ciertas restricciones en el acceso al empleo de las personas trabajadoras extranjeras y su condición socio-ocupacional ciertamente desmejorada²⁰. Y todo ello pudiera contravenir el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que viene a disponer que toda persona tiene derecho al trabajo²¹, a la libre elección de éste²², a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo²³.

En esencia el citado precepto parece viene a consagrar la igualdad de trato en el trabajo en este texto internacional, estableciendo una base, un mínimo, que encontró reflejo y desarrollo en otro texto internacional, el Convenio OIT 143 del año 1975 sobre migraciones en condiciones abusivas y la promoción de igualdad de oportunidades y de trato de personas trabajadoras migrantes.

Un texto internacional que debe analizarse como objetivo específico puesto que supuso un cambio significativo en la normativización jurídica internacional de la migración laboral. Un texto internacional que obliga a todos los Estados parte a respetar a todos/as los/las trabajadores/as migrantes, sin distinción alguna, sus derechos fundamentales (art. 1). Esto no impide que los Estados parte del Convenio puedan adoptar medidas nacionales y/o internacionales para evitar, o cuanto menos reducir, la emigración y el tráfico de trabajadores/as extranjeros/as en situación de irregularidad o en condiciones ilegales²⁴. A su vez el texto con claridad meridiana subraya que las políticas estatales han de dirigirse a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato de todas y cada una de las personas trabajadoras extranjeras legalmente establecidas respecto a las personas nacionales (artículos 10 y ss.)²⁵.

Desde luego, es llamativo y debe señalarse que hay ausencias notables entre sus Estados parte, la mayoría de los Estados parte de la UE no son parte de este Convenio internacional tan garantista con los derechos fundamentales de las per-

19. Monereo Pérez, J. L., Fernández Avilés, J. A., y Triguero Martínez, L. A. (coord.), *Comentario a la Ley y al Reglamento de extranjería, inmigración e integración social: (LO 4/2000 y RD 557/2011)*, Granada, Comares, 2012.
20. Así lo defiende ampliamente la doctrina, véase el excelente estudio de la profesora Fernández Pérez, A., *Derecho de extranjería*, Madrid, Tirant lo Blanch, 2018.
21. Si hay otros ámbitos en los que sigue siendo perentoria la configuración de foros de protección en favor de la parte débil de la relación contractual, por ejemplo, en materia de contratos individuales de trabajo, sobre la materia entre otras disertaciones puede verse: Sobre esta cuestión véase el excelente estudio de la profesora Casado Abarquero, M., *La autonomía de la voluntad en el contrato de trabajo internacional*, Cizur Menor, Thomson Aranzadi, 2008, págs. 82-171.
22. Casado Abarquero, M., *La autonomía de la voluntad en el contrato de trabajo internacional*, op. cit., nota 21, págs. 82-171.
23. Fernández Pérez, A., *Derecho de extranjería*, op. cit., nota 20.
24. El trabajo de los extranjeros en situación irregular: la extinción del contrato y otros problemas sociales. Triguero Martínez, L. A., «El trabajo de los extranjeros en situación irregular: la extinción del contrato y otros problemas sociales», *Trabajo y derecho: nueva revista de actualidad y relaciones laborales*, 2017, págs. 71-79.
25. González Juárez, L., Noreña Peña, A. L., y Cibanal Juan, L., «Immigration experience of Latin American working women in Alicante Spain: an ethnographic study», op. cit., nota 9.



sonas trabajadoras migrantes. Entre los ausentes se encuentra España. Cuestión que cabría revertirse para que el Estado pasase a formar parte de este Convenio internacional del que sí son parte entre otros: Italia (1981) —llamativo—, pues ha sido especialmente criticada por sus últimas actuaciones con la inmigración en el mediterráneo, Portugal (1978), Noruega (1979) y/o Suecia (1982). Incluso podría instarse a las instituciones europeas y/o a la propia UE para que se adhiera y/o promueva la adhesión de sus Estados miembros a dicho Convenio internacional.

Lógicamente la entrada a formar parte de dicha norma internacional, que una vez publicada en el Boletín Oficial del Estado formaría parte de nuestro ordenamiento jurídico interno (artículo 96 CE), supondría, o conllevaría, la reformulación de un sistema normativo nacional de extranjería que pivota sobre la situación nacional de empleo (1. la insuficiencia de personas trabajadoras en todo el territorio nacional, tanto españolas como comunitarias o extranjeras autorizadas para trabajar, capacitadas para el desempeño de la profesión o puesto de trabajo solicitado por la empresa; 2. que la gestión de la oferta de empleo, presentada necesariamente ante el servicio público de empleo, se haya concluido con resultado negativo; y 3. el régimen de reciprocidad existente en el país de origen del extranjero) y el principio de iniciación de los trámites administrativos legalmente establecidos desde el país de origen. Es decir, la aplicación de este Convenio internacional en el Estado conllevaría la equiparación automática en materia de igualdad de oportunidades y trato de las personas extranjeras con las personas nacionales en el ámbito laboral, lo que supondría que no sería necesario para trabajar la obtención de un permiso de trabajo vinculado a la acreditación de estancia y/o permanencia en España por un período mínimo de años²⁶.

A la llamativa ausencia de España en este Convenio internacional se suma la también ausencia de pertenencia a la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todas las trabajadoras migrantes y de sus familiares de 1990 (AG 45/158. Con entrada en vigor 1 de julio de 2003). Ambos, textos internacionales promulgados para la protección de los derechos humanos de las personas migrantes.

En este sentido, el objetivo a perseguir por las instituciones sobre la materia debe ser mejorar el estado actual del bloque normativo de aplicación a la integración laboral²⁷. En efecto, debe proyectarse un debate profundo sobre la obligatoriedad, y el estado actual, de la consagración de los derechos fundamentales de las personas trabajadoras migrantes en el Estado de acogida, en esencia analizando la materialización de todo ello en el Estado. Esto supone sin lugar a dudas analizar, reflexionar y debatir muy concienzudamente sobre las medidas nacionales y/o internacionales adoptadas para evitar, o cuanto menos reducir, la emigración y el tráfico de personas

26. Sobre la importancia del trabajo en su concepción internacional, puede verse: Iriarte Ángel, J. L., «El contrato de trabajo internacional: algunas cuestiones relacionadas con la competencia judicial internacional», *Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales*, Universidad del País Vasco, Madrid, Tecnos, 2001, págs. 119-ss.

27. Fernández Avilés, J. A., «¿Qué políticas de integración socio-laboral para refugiados? La crisis de solidaridad en Europa», *Estudios financieros. Revista de trabajo y seguridad social*, n.º 397, 2016, págs. 5-14.



**Si quieres adquirir esta
obra haz click aquí**



**ARANZADI
DERECHO
ADMINISTRATIVO**

Este trabajo jurídico propiamente europeo, navarro e internacional tiene por objeto, desde una aproximación de estudio y análisis caleidoscópica y, bajo una concepción especializada de carácter fenomenológico, reflexionar sobre algunos retos y oportunidades que se abren y que afloran en su proyección sobre determinados ámbitos adscritos al Derecho de la Unión Europea, y que despiertan y merecen una progresiva atención doctrinal para blindar derechos, competencias y orientar lo máximo posible la norma de referencia diaria de las navarras y los navarros, la LORAFNA, hacia la Unión Europea quedando prestos para el potencial, y/o cuanto menos necesario, nuevo impulso en ciernes de la construcción de los Estados Unidos de la Unión Europea.

Un estudio que queda adscrito al ámbito material del Derecho internacional privado y que se adentra en el estudio de los diversos bloques normativos en presencia, para desde esa perspectiva centrar su análisis en cuestiones de interés indudablemente práctico como los lugares de la Carta Navarra que permiten reforzar su orientación hacia la Unión Europea, el papel de Navarra para una mejor integración social de las personas migrantes, el papel de las instituciones navarras para la mejora de la transparencia, el control de exportaciones y el cumplimiento del marco jurídico aplicable a la exportación de tecnología de doble uso y, el binomio compuesto por empresa y Derechos Humanos en Navarra.

ISBN: 978-84-1085-950-0



9

788410 859500



ER-02802005



GA-000590100